

RAD: 080013110008-20190033800
REF: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Abril 7 de 2022. Auto Rechaza no subsana

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso el cual la parte demandante no subsana,
Sírvasse proveer.
Barranquilla, abril 7 de 2022

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla abril ocho (8) del dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación desplegada en el presente asunto, se observa que, mediante auto adiado 24 de marzo del presente año, se dispuso inadmitir la demanda y mantenerla en secretaría a fin de que fuese subsanada, so pena de rechazo.

No obstante, lo anterior se venció el término establecido sin que se hubiese subsanado la falencia señalada. Por lo que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la demanda.

R E S U E L V E:

1º.- RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por GLORIA CAMARGO RICO, a través de apoderado judicial.

2º.- DESANOTESE de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9228c2a424f54cdcdca8ee62ff53b42e5ae62552be7b035ddeef64241477b1f5

Documento generado en 08/04/2022 03:59:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**